

tro de seys meses primeros y haga una morada en el en que pueda bibir dentro de un año donde no que sin otra sentencia ni declaracion lo haya perdido y quede baco para que la cibdad prouea del y mandaronle dar titulo en forma.

Garcia Holguin.—Pedro de los Rios.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Samano.—Hernando de Clauijo.—Juan de Mancilla.

Lunes 6 de nouiembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde hordinario y gonzalo ruyz y francisco flores y juan de mancilla y hernando clauijo regidores por presencia de miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y pedro de samano regidor y francisco de santacruz regidor.

Este dia los dichos regidores señores dixieron que por quanto ay en esta cibdad ciertos regidores y no bienen a los cabildos como son obligados y no se guarda lo que sobre ello esta acordado y mandado por ende que pedian e querian al dicho señor alcalde mande executar la pena contenida en la ordenanza en los regidores que no binieron a los dichos cabildos con apercibimiento que si no la hiciere executar cobrara las dichas penas de su persona e bienes y mandaron a mi el dicho escribano que cada cabildo denuncie los regidores que falten para quel alcalde mande executar las dichas penas contra ellos.

Este dia dixieron que por quanto ay nescencia en este cabildo de una arca de tres llaves para tener los preuilejos y escrituras desta cibdad y por que martin de aburruza tiene un cofre de flandes grande pertenesciente para lo susodicho y esta consertado con el que le den los beynte pesos de oro de lo que corre e mandaron que se le den los dichos beynte pesos de oro por la dicha arca e cofre y mandaronle dar libramiento por ellos para el mayordomo desta cibdad que se los de y pague y quel dicho mayordomo haga traer la dicha arca a este cabildo dicese el dicho libramiento en forma.

Este dia cometieron a francisco flores y a juan de mancilla regidores que ablen al señor presidente sobre que se de orden en que se acabe la obra de las casas de cabildo y en que se cumpla lo

de la prouicion que abla sobre los tameses y ordenanzas pasadas.

Y proueido esto, se fueron e sallieron del dicho cabildo samano y clauijo regidores.

Este dia hordenaron e mandaron que por quanto los señores de los molinos que hay en esta cibdad e su termino tienen por molineros sus esclabos negros e yndios de los quales se quejan en general de mala molienda asi en aser mala harina como en la falta que ay del trigo que lleban a moler, y porquelo susodicho cesara abiendo molinero o persona fiel e de recado, que ninguno que tenga no pueda tener en el por molinero esclabo alguno negro ni yndio ni yndio libre porque de lo tener se cabsan los dichos daños, e que tengan por molinero persona español que tenga recado y razon en la molienda y en lo que se llebare a moler, lo qual busquen e tengan de oy en treynta dias primeros siguientes so pena al que lo contrario hiziere de treynta pesos de oro de minas la mitad para la camara e fisco de su magestad y la otra mitad, la mitad para obras publicas de esta cibdad y la otra parte para juez y acusador y mandaronla pregonar publicamente. Pregonose este dia por boz de estaban bizente pregonero testigos martin de aburruza y juan de salinas e otros.

Estando en este estado bino francisco de santacruz regidor.

Garcia Holguin.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Juan de Mancilla.

Este dia los dichos señores cometieron a los diputados que pregonen la benta de perote en la postura y precio que lo tiene puesta el dicho garcia nuñez e se la rematen apercibiendo para el dicho remate a martin perez si la quisiere pujar con tanto que quede abierto para que la puedan pujar hasta una hora de la noche e que dende agora quede rematada de todo remate en el que mas diere hasta la dicha ora e despues no se resciba mas puja.

E despues de lo susodicho este dia en la plaza publica desta cibdad estando presentes los muy nobles señores pedro de los rios alcalde y gonzalo ruyz regidor y hernando elabijo regidor e diputado por presencia de mi el dicho escribano publico estaban bizente pregonero publico truxo en benta en publica almoneda la dicha benta en los dichos cient pesos de oro de censo con condicion

Ordenanza.

La benta de perote.

Remate de la dicha venta.

que el que quisiere pujar la puje hasta una hora de la noche y entre tanto quede abierto y dende agora para entonces queda por rematada en quien mas la pujare en el termino susodicho la qual dicha puja la habian de asentar ante mi el dicho escribano y con las condiciones del remate primero en la qual dicha postura y precio la truxo en benta en publica almoneda apercibandola para la rematar y no parecio ni obo quien la pujase testigos martin de aburruza y esteban franco y rodrigo de salcedo.

E despues de esto este dia a la noche a obra de dos oras despues de anocheido parecio ante mi el dicho escribano el dicho garcia nuñez y pidiole por testimonio como persona ninguna no habia pujado la dicha benta y quedaba en el rematada en los dichos cient pesos de oro que la tiene puesta pues es pasado el termino en que la abian de pujar testigos juan ximenes.

Censo de la dicha venta.

E despues desto en siete dias del mes de nobiembre año susodicho los susodichos señores justicia e regidores abiendo bisto lo susodicho dixieron que la abian e obieron por rematada la dicha benta de todo remate en el dicho garcia nuñez en los dichos cient pesos de oro de censo perpetuo en cada un año e otorgaron en nombre desta dicha cibdad que daban e dieron al dicho garcia nuñez la dicha benta de perote a censo en nombre de censos perpetuamente para siempre jamas e para que sea suyo e de sus herederos e subesores con cargo que sea obligado de dar e pagar a esta dicha cibdad o a quien por ella los houiere de haber en cada un año perpetuamente los dichos cient pesos de oro de lo que al presente corre en esta dicha cibdad que cada un peso balga quatrocientos cinquenta marabediz los quales de y pague puestos en esta dicha cibdad por los tercios de cada un año desde oy dia de la fecha desta carta en adelante perpetuamente una paga en pos de otra so pena del doble el qual dicho censo le otorgaron con las condiciones siguientes primeramente que de fianzas llanas legas e abonadas a contento del dicho cabildo como esta acordado e mandado e con condicion que si estubiere dos años uno en pos de otro syn pagar el dicho censo que caya e yncurra en pena de comiso e aya perdido e pierda la dicha venta con todos los hedificios e mejoramientos que en ella houiere fecho y sea y quede para dicha cibdad. Iten que si el o sus herederos quisieren bender la dicha benta o trocar o cambiar o enagenar sea con el dicho cargo del censo y con que lo

aga primeramente saber a esta dicha cibdad para que si por el tanto la quisiere la pueda tomar e la tome por el tanto antes que ninguna otra persona e si de otra manera la dieren no balga y sea en sy ninguno e aya perdido la dicha benta como dicho es con las quales dichas condiciones se la dieron e otorgaron de se la hacer cierta sana e buena e de no se la quitar por el tanto ni por mas sopena de quinientos pesos de oro e para lo aber por firme e no yr contra ello obligaron las rentas e propios desta dicha cibdad e dieron poder a las justicias e otorgaron carta de censo en forma.

Pedro de los Rios.—Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Juan de Mancilla.

E despues de lo susodicho este dicho dia ante mi el dicho escribano parecio presente el dicho garcia nuñez e dixo que tomaba e tomo en si la dicha benta a censo perpetuo e en nombre de censos en los dichos cient pesos de oro de lo que corre de censo perpetuo en cada un año pagados por sus tercios como dicho es e con las condiciones contenidas en el contrato de suso el qual dicho contrato dixo que tomaba e tomo en si e para la seguridad de la paga e censo juntamente con que daba e dio por sus fiadores a alonso de cerna e a francisco diaz borcuguinero bezino desta cibdad que presentes estaban los quales siendo presentes dixieron que le fiaban e acetaban la dicha fianza y todos tres juntamente e cada uno dellos por sy yn solidum renunciando las leyes que hablan en razon de la mancomunidad segun que en ellas dize e se contiene y el beneficio de la dibision dixeron que se obligaban e obligaron por sus personas e bienes e de sus herederos e subesores de dar e pagar a esta dicha cibdad o a quien por ella los hubiere de aber los dichos cient pesos de oro de lo que corre de censo en cada un año perpetuamente para siempre jamas puestas en esta dicha cibdad a su costa por los tercios de cada un año comenzando desde hoy dia de la fecha desta carta en adelante de quatro en quatro meses una paga en pos de otra so pena del doble e costas e dagños e menoscabos que sobre ellos se recrecieren e dieron poder cumplido a las justicias para que asi se le hagan tener e guardar e cumplir e pagar a ellos e a sus herederos e subesores perpetuamente e la dicha pena

pagada o no pagada en este contrato e todo lo en el contenido bala e sea firme lo qual las dichas justicias o qualquier de ella hagan e cumplan como si todo lo susodicho fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e respuesta e fuese sobre ello dada sentencia definitiva por juez competente e fuese consentida de las partes en juicio e pasada en cosa juzgada. Otro si otorgaron quel dicho garcia nuñez ni sus herederos no puedan dexar la dicha benta agora ni en ningun tiempo so pena de quinientos pesos de oro para esta dicha cibdad e demas que sean thenidos e obligados de dar e pagar el dicho censo como si la tuvieren e poseyesen e que guardaran e cumplieran las condiciones contenidas en el contrato que la cibdad otorgo al dicho garcia nuñez cerca de lo qual renunciaron qualesquier leyes fueros e derechos e prematicas que contra lo susodicho le podria ayudar e aprovechar para que les non balga agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera y especial e señaladamente renunciaron la ley e regla del derecho en que disque general renunciacion de leyes hecha non bala e para lo haber por firme e no yr contra ello agora ni en ningun tiempo dixerón que obligaban e obligaron sus personas e bienes rayces e muebles abidos e por aver e de sus herederos e sucesores e descendientes para siempre jamas e de cada uno dellos ynsolidum e otorgaron carta executoria en forma con todas las fuerzas e binculos que de derecho se requieren para ello las quales dixerón que abian e ouieron aqui par espresadas y el dicho garcia nuñez especial y señaladamente ypoteco la dicha benta a este dicho censo con todo lo que en el estubiere alli edificado e en el edificar e que no la pueda bender ni enagenar ni trocar ni cambiar syn licencia desta cibdad e con este cargo como dicho es e si de otra manera lo hiciere sea en sy ninguno e no balga. Fecho el dicho dia mes e año susodichos.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es sancho de arguez y juan ximenes y juan baeza y los dichos alonso de serna y francisco diaz y garci nuñez lo firmaron de sus nombres.

Alonso de la Serna.—Francisco Diaz.—Garcí Nuñez.—Por testigo Juan Ximenez.

7 de noviembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios alcalde y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clauijo y juan de mancilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo y pedro de samano regidor bino despues y diego de hernandez de proaño.

Este dia dixerón que por quanto los señores presidente y oydores an mandado que sirban en la obra de la casa del cabildo desta cibdad sesenta yndios cada dia por termino de tres meses con que se les de los materiales que fueren menester para la dicha obra e por que la dicha obra es nescesaria y esta comenzada a aser mandaron que se compre de los propios e rentas desta dicha cibdad los materiales que para lo susodicho sean necesarios los quales compre el mayordomo desta cibdad y se le de libramiento de lo que se montare e otro si mandaron que porque la dicha obra se haga como conbenga ande en ella para la hazer segun esta acordado por esta cibdad se haga maestre martin maestro alarifse de las semejantes obras y que por ello se le de y pague el salario que con el se concertare.

Pedro de los Rios.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Samano.—Francisco Flores.—Hernando de Clauijo.—Juan de Mancilla.

Miercoles 8 de noviembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y pedro de samano y francisco flores y juan de mancilla regidores y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia parecio en el dicho cabildo juan medez de soto mayor en nombre de la billa de guazacualco y presento un poder de la dicha billa sinada de juan despaña escribano publico de la dicha billa e dijo que viene a entender en ciertos negocios tocantes a la dicha billa y a juntarse con los señores deste cabildo para ber y platycar y dar hordenes en lo que se deba pedir a su magestad en nombre de la tierra y todo lo que

Comision.

Comision.

Procurador de huzacualco.

conbenga mas. Pidio le admitiesen a la dicha procuracion e pidio por testimonio.

E luego los dichos señores bisto el dicho poder y dixerón que le admitian al dicho cargo de procurador y estan prestos de comunicar con el las cosas que conbengan a la tierra conforme al dicho poder el qual dicho poder llebo en su poder el dicho juan mendez.

Este dia mandaron que se de una peticion en el abdiencia real para que manden se junten en esta cibdad todas las cibdades billas desta nueva españa para dar orden en lo que se deba pedir a su magestad que sea su serucio y bien de la tierra y juntamente con ella se presente la cedula en que su magestad hace merced que sea primer boto desta nueva españa la qual dicha cedula se saco del arca y se dio a gonzalo ruyz para que la presente.

(Gonzalo Ruyz.)

Este dia nombraron e señalaron por maestre de las obras desta cibdad a juan de dentrambas aguas cantero para que tenga cargo de seruir en las obras desta cibdad tubiere y trazarlas y dar orden como se hagan y seruir por su persona por tiempo de un año primero siguiendo que comienza desde hoy dia de la fecha y por su trabajo le señalaron de salario sesenta pesos de oro de lo que corre por un año pagados por sus tercios y luego hizieron benir al dicho cabildo al dicho juan dentrambas aguas el qual aceto el dicho cargo e se obligo de seruir a esta cibdad el dicho tiempo de un año por su persona en las dichas obras e trazarlas e dar la yndustria e orden como se hagan e quel dia que faltare porna un oficial a su costa e que si no lo pusiere la cibdad tome otro a su costa el qual dicho serucio se obligo por el dicho precio de los dichos sesenta pesos de lo que corre pagados por sus tercios y para lo aber por firme y cumplir obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias otorgo carta executoria en forma.

Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santacruz.—Pedro de Samano.—Francisco Flores.—Juan de Mancilla.

Biernes 1º de noviembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcal-

de y diego hernandez de proaño y francisco de santacruz y antonio serrano de cardona y francisco flores y juan de mancilla por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y gonzalo ruyz regidor y pedro de los rios alcalde.

Este dia se cometio a francisco de santacruz regidor para que pida las ynsrucciones secretas y publicas y las haga sacar y traer a este cabildo los tresladados dellas y se concierte lo que ade llevar el que las sacare.

Este dia se cometio a gonzalo ruyz regidor que trayga lo que se probeyo sobre la cedula que presento ayer sobre questa cibdad tenga el primer boto desta nueva españa y lo que con ella se pidio y asi mismo la cedula original dexando un treslado.

Este dia se cometio a los diputados que pidan las cedulas originales que presento orduña en nombre desta cibdad dexando los tresladados y lo que sobre cada una proueyeron los señores y acuerden a alonso lucas que saque la ynformacion y parescer de los oydores pasados sobre las tierras que se an de repartir.

Este dia juan de balza en nombre del marquez del balle dio una peticion por la qual pidio le diesen un titulo de unos molinos de que la cibdad hizo merced al dicho marquez y esta asentado en el libro del cabildo por fee.

E luego los dichos señores dixerón que mandaba se le de el abto de lo susodicho a la letra como esta si tal abto ay en el libro del dicho cabildo e por quanto sobre los heridos de molinos e otras cosas quel dicho marquez e otros gobernadores tomaron e tienen desta cibdad porque lo tomaron siendo justicia e gobernadores no lo podian hazer mayormente no dando como no dieron ni dan censo por ello a esta dicha cibdad esta cibdad a reclamado y contradicho lo susodicho e porque no pueda parescer el abto quel dicho marquez pide sin el abto de la dicha reclamacion mandaron que lo uno y lo otro se le de todo a la letra debaxo de un sino y de esta manera mandaron que se le de y no de otra manera y mandaron a mi el dicho escribano que no le de lo uno syn lo otro so pena de cinquenta pesos para la camara.

Este dia dixerón que por quanto a noticia deste cabildo a benido y se an quejado algunos que en la carniceria desta dicha cibdad se pesa carne de carnero cojudo y castrado y que estando pregonado el tiempo que se corta ceju-

do y el tiempo de castrado alonso lopez cobrador de la dicha carne e los obligados della al cobrar de la dicha carne lo piden y cobran todo por castrado baliendo como bale el arrelde de castrado ocho maravediz mas que lo cojudo en lo qual la rrepublica rrecibe daño e que por lo suso dicho se debe remediar y castigar si asi es mandaron y cometieron a gonzalo rruyz rregidor que juntamente con pedro de samano e hernando de elabijo rregidores diputados al presente o con cualquiera de ellos haga la ynformacion de lo suso dicho como pasa y la trayga a este cabildo para que se provea lo que sea justicia.

Este dia mandaron librar a anton de leon procurador desta cibdad trece pesos de oro de lo que corre los quales le mandaron dar para que de a escribanos y recetores por los pleytos de cibdad con tanto que tenga cuenta de lo que les da y trayga conocimiento dello asi desto como de lo que asta aqui se le a librado para ello para que se tome y haga cuenta con los que lo rrecibieron si lleban conforme al arancel mandaronle dar libramiento para el mayordomo diosele en forma.

Este dia los dichos señores dixieron que por quanto francisco de baena tiene puestas las tiendas de la plaza pequeña como estan señaladas en cient pesos de oro de lo que corre de censo perpetuo y porque la cibdad no tiene posibilidad para poder labrar las dichas tiendas y por quel como es pro y utilidad de la rrepublica acordaron y mandaron que se pregone publicamente e que se rremate en quien mas diere por ello con que de fianzas a contento deste cabildo e que se remate el lunes primero que viene y que de aqui entonces se de un pregon cada dia.

Este dia mandaron que se pregone el sitio del herido del molino questa cibdad tiene en el rremaniente del agua del molino de nuño de guzman a censo perpetuo para que bisto lo que por el dan la cibdad prober lo que convenga.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonzo nuñez le hizieron merced de le rrescribir por vezino desta cibdad para que goze de las libertades que debe gozar como bezino.

Pedro de los Rios.—Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serano de Cardona.—Gonzalo Rruyz.—Francisco Flores.—Juan de Monalla.

Lunes 13 de noviembre de 1531 años.

Este dia estando juntos en cabildo los muy nobles señores garcia holguin alcalde ordinario y francisco de santacruz y gonzalo rruyz y hernando clavijo rregidores y francisco flores rregidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y poder de samano rregidor.

Este dia de pedimento y suplicacion de francisco de bega le hizieron merced de le rrescribir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

Este dia de pedimento de albaro mateos le hizieron merced de le rrescribir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

Este dia de pedimento y suplicacion de bernaldino del castillo le hizieron merced de le rrescribir por bezino desta cibdad.

Este dia mandaron que se rrematen las tiendas y solar de la plaza pequeña esta tarde o mañana en quien mas diere de censo de todo rremate con que den fianzas a contento deste cabildo el qual dicho rremate lo cometieron a los diputados o a cualquiera dellos, asi mismo mandaron que se ponga en pregon quien quiera tomar a censo hacia la otra parte de la plaza desde la casa blanca donde bibe el cerragero hasta la pared que atrabieza el corral de los toros y un solar de ancho hasta las espaldas para que si diere lo que sea justo se rremate. Entiendese que la dicha casa blanca donde bibe el dicho cerragero queda fuera por si para la cibdad mandaronle que se pregone en nuebe dias de tres en tres.

Garcia Holguin.—Francisco de Santacruz.—Gonzalo Rruyz.—Pedro de Samano.—Francisco Flores.

E despues de lo susodicho martes ca- torce dias del mes de noviembre año susodicho en la plaza publica de la cibdad por ante mi el dicho escribano publico y estando presente gonzalo rruyz rregidor y diputado desta cibdad estaban bizen- te pregonero publico della truxo en pregon e almoneda publica las tiendas e solar de la plaza pequeña segund e como esta señalado que desde donde tiene comenzado a labrar francisco de baena hasta el canton de la calle que va de la dicha plaza hacia casa de francis-

co flores rregidor e hazia las espaldas el largor de un solar, si habia quien la quisiere pujar al censo perpetuo en los cient o diez pesos de lo que corre que francisco de soto lo tenia puesto con condicion que la persona en quien se rrematare a de dar fianza a contento del dicho cabildo e conque a de pagar el precio por que se le rrematare por los tercios de cada un año y que sea obligado de pagar al dicho francisco de baena todo lo que a labrado en las dichas casas por su juramento que ha gastado en ello con las cuales dichas condiciones parecieron ciertas personas e hirieron ciertas puyas hasta tanto que parecio francisco de lerna mercador e dixo que daba e dio por las dichas tiendas e solar ciento e beynte pesos de oro de lo que corre de censo perpetuo y en cada un año para siempre jamas y se obligo de guardare cumplir las condiciones de suso contenidas en el qual dicho precio el dicho pregonero las truxo en bentá en alta e biba boz de mucha gente que ende estaba e por no aber quien mas diere por ello haciendo los apercibimientos que de derecho se rrequieren el dicho pregonero de mandamiento del dicho señor gonzalo rruyz rregidor e diputado las rremato de postrimero rremate en el dicho francisco de lerna en los ciento e beynte pesos de oro de lo que corre de censo perpetuo en cada un año e con las condiciones de suso contenidas testigos que fueron presentes a lo que dicho es francisco de baena e aparicio de peñas e francisco de gudid e rrodrigo de salcedo e otros.

E despues desto en diez y syete dias del mes de nobiembre año suso dicho ante mi el dicho escribano parecio el dicho francisco de lerna e dixo que cedia e traspasaba cedio e traspaso la mitad de las dichas tiendas e solar de suso contenido y rremate della segund e de la manera que en el se rremato con la mitad del censo perpetuo a francisco de baena que presente estaba con el dicho cargo de censo y con las condiciones quel lo tiene para que sea suyo e de sus herederos y subcesores para siempre jamas y el dicho francisco de baena siendo presente dixo que tomaba e tomo en si el dicho traspaso y rremate segund dicho es testigos juan de la torre y anton brabo y rrodrigo de salcedo.

Biernes 17 de noviembre de 1531 años.

Este dia estuvieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcal-

de y diego hernandez de proaño alguazil mayor y francisco de santacruz y gonzalo rruyz y francisco flores y juan de mancilla rregidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia dieron a gonzalo rruyz una cedula de su magestad en que manda su magestad que los señores presidente y oydores aprueben las hordenanzas desta cibdad la qual se le dio para que haga las hordenanzas y una peticion conforme a la dicha cedula para que las confirmen.

Este dia de pedimento y suplicacion de alonso de mendoza le hizieron merced de le recibir por bezino desta cibdad.

Este dia cometieron a gonzalo rruyz rregidor para que resciba las fianzas de francisco de lerna en quien se rremato las tiendas de la plaza pequeña a censo perpetuo que le otorgue en nombre desta cibdad carta de censo en forma y para ello le dieron poder cumplido.

Este dia dio una peticion alonso guisado en que reclamo de un mando que le fue hecho que no curase syn que mostrase titulo de como curaba pidio le diesen licencia para que pudiese curar porque a quince años y mas tiempo que cura y a sanado muchas personas segun que se contiene en la dicha peticion y sobre ello votaran lo siguiente:

Diego hernandez de proaño dixo quel a bisto por esperiencia de algunos criados suyos y oydo por publico quel dicho guisado cura y sana de las llagas y enfermedades de las naturas y que en cuanto a esto le parece debe de curar.

Francisco de santacruz dixo que el dicho guisado no muestra titulo ni ecsaminacion y que hasta que lo muestre le parece que no debe de curar sin que se ecsamine.

Gonzalo rruyz dixo que sobre este caso esta proyvido por la ley lo que se debe hazer que su boto es que aquello se aguarde pero que si alguno se quiere curar con el dicho guisado por esperiencia de los que sana que sea en voluntad teniendo la ley por notorio.

Pedro de samano dixo que tiene por esperiencia de las curas que hace el dicho guisado y a bisto mas de quince hombres sanos que ha curado el dicho guisado y asi por esto como por que cura de balde a los que no tienen con que pagar es su voto quel dicho guisado cure de enfermedades de las naturas de los hombres y de llagas por que en esta tierra ay pocos cirujanos y el hace muy buenas curas.

Francisco flores dixo que en cuanto